



## RESOLUCION No. CSJCAR19-813 19 de diciembre de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. El doctor DAVID FELIPE OSORIO MAHETÁ, quien fungía como Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ PULGARIN, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado con el número 2018-80008.
2. Que a través del oficio No. P-367 del 18 de diciembre de 2019, el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del titular del despacho, doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, al municipio de Manzanares, Caldas, el 17 de enero de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal No. 2018-80008.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 07 del 15 de noviembre de 2019, el doctor JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2018-80008, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ PULGARIN.

Que mediante auto interlocutorio No. 572 del 25 de noviembre de 2019, el doctor DAVID FELIPE OSORIO MAHETÁ, quien fungía como Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas.

Que mediante oficio No. No. P-367 del 18 de diciembre de 2019, el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del titular del despacho, doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal No. 2019-00027.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-813 del 19 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, el día 17 de enero de 2020, con el fin de realizar la audiencia concentrada, dentro del proceso número 2018-80008, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ PULGARIN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Marquetalia y Manzanares, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 7°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-813 del 19 de diciembre de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>LUIS MARIO OSPINA RINCÓN</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB